

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



La Legación de Su Majestad Católica en esta ciudad ha participado al señor Ministro de relaciones Exteriores, para conocimiento del Ejecutivo Nacional, que dispuesto como está por su Gobierno que los productos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas del Reino, deben ir acompañados de un certificado de origen, que permita conocer cuales son los que de ellos deban ó no gozar de los beneficios acordados á la Nación más favorecida, interesa á la Legación saber cuales serían los empleados públicos que en los puertos de Venezuela podrán autorizar aquel documento para dar conocimiento de ello á su Gobierno; y el Presidente de la República enterado de este asunto, ha tenido á bien disponer que se diga por este Despacho al de Relaciones Exteriores para que lo comunique así al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de Su Majestad Católica; que son únicamente los Administradores de las Aduanas marítimas de la República, los que podrán autorizar con su firma los certificados de origen, que les presenten, los que embarquen por dichas Aduanas frutos ú otras producciones de Venezuela con destino á los puertos de España, á cuyo efecto se autoriza por esta Resolución á dichos Administradores para hacerlo.

Comuníquese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y á todos los Administradores de las Aduanas marítimas y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

M. A. MATOS.

7056

Resolución de 29 de marzo de 1898, por la cual se ordena la manera cómo deben practicarse, en todo el Territorio Nacional, las visitas de reconocimiento á la llegada de las embarcaciones.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 29 de marzo de 1898.—87° y 40°

Resuelto:

Dispuesta por Resolución de esta fecha la incommunicación de Puerto Cabello con los demás puertos del litoral de Venezuela, el Presidente de la República ha ordenado que las visitas de reconoci-

miento, á la llegada de las embarcaciones, se hagan en todo el territorio nacional de la manera siguiente:

1° Examen previo de las patentes del puerto de procedencia y de las expedidas en los puntos de su itinerario.

2° Pedir y verificar la lista nominal de los pasajeros sin excepción alguna, así como también la de la tripulación:

3° Visita general del buque con el fin de hacer que se cumplan las prescripciones que la higiene aconseja en tales casos, y

4° Procurar que los Comandantes tengan su rol á la orden del día, acompañado de las certificaciones Consulares necesarias en cada cambio en el personal, con indicación de las causas que lo motiven.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7057

Resolución de 30 de marzo de 1898, por la cual se dispone pagar, desde el 1° de abril próximo, los intereses mensuales de la Deuda Interna Consolidada del 6 p₁₀₀ anual.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Caracas: 30 de marzo de 1898.—87° y 40°

Resuelto:

En conformidad con el parágrafo 3° artículo 4° de la Ley de 10 de junio de 1896 sobre Crédito Público, ha dispuesto el ciudadano Presidente de la República, que á contar del 1° de abril próximo venidero, se efectúe por la Junta de Crédito Público el pago de los intereses mensuales de la Deuda Interna Consolidada del 6 p₁₀₀ anual.

Se deroga cualquiera otra disposición contraria dictada anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

7058

Reglamento de la Facultad de Ciencias



Políticas, dictado el 1º de abril de 1898.

REGLAMENTO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS

CAPÍTULO 1º

De la organización.

Art. 1º La Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela, se compone de todos los Doctores en dichas Ciencias domiciliados en este Distrito Federal y cuyos títulos hayan sido expedidos por la expresada Universidad.

Los graduados en otro Instituto hábil, que se domiciliaren en el Distrito Federal y quisieren incorporarse á la Facultad, presentarán su título de *Doctor*, legalmente expedido, al Secretario de la Corporación, solicitando, por escrito ó verbalmente, ser inscrito en la nómina respectiva. El Secretario dará cuenta al Presidente y ambos acordarán la inscripción si encontraren el título en forma legal: de la negativa podrá apelar el interesado para ante el Consejo de la Facultad que decidirá definitivamente por mayoría absoluta de votos.

Art. 2º La Facultad de Ciencias Políticas será representada oficialmente por su Presidente, y jurídicamente por su Consejo.

Art. 3º Esta Facultad se rige por las prescripciones que le conciernen dictadas por el Poder Legislativo Nacional; y por los preceptos de este Reglamento, que podrá ser enmendado ó modificado por el Consejo de la Facultad.

Art. 4º La Facultad de Ciencias Políticas tendrá los funcionarios siguientes, elegidos de su seno por ella misma: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales durarán en sus funciones cuatro años. También tendrá siete examinadores de número elegidos del mismo modo y con la misma duración.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Profesores de las asignaturas que le corresponden en la Universidad, constituyen el Consejo de la Facultad.

El Presidente podrá nombrar y remover los demás empleados que se hicieren necesarios.

CAPÍTULO 2º

Atribuciones.

Art. 5º Esta Facultad tiene á su cargo, todo lo relativo á la buena marcha de la enseñanza de las Ciencias Políticas en esta Universidad y el programa de los estudios correspondientes. En tal virtud, ejercerá, por medio de su Consejo las atribuciones siguientes:

1ª Promover por todos los medios posibles el desarrollo y adelanto de las Ciencias Políticas.

2ª Estudiar las obras didácticas que le someta el Ejecutivo Nacional ó de algún Estado y dar su informe sobre si pueden ó no ser adoptadas como textos para la enseñanza.

3ª Vigilar, por medio de comisionados, el estado de la enseñanza en cada una de sus Cátedras y dar cuenta al Rector de la Universidad de los defectos y faltas que se notare en ellas.

4ª Nombrar, en caso de necesidad, examinadores supernumerarios.

5ª Llenar todas las vacantes que ocurran en sus funcionarios y examinadores.

6ª Formar por votación y remitir al Rector una terna de miembros que sean idóneos para el Profesorado de cada cátedra que esté vacante.

7ª Reunirse por lo menos una vez en cada mes, y también el quince de julio de cada año para organizar los exámenes anuales de los estudiantes.

8ª Reglamentar sus cátedras asignando las materias que deben ser enseñadas en cada una, el orden, tiempo y plazo en que debe hacerse y todo lo demás que sea necesario conformándose siempre á las leyes vigentes.

9ª Remitir al fin de la primera quincena de julio y en la segunda de diciembre, al Rector de la Universidad, un cuadro demostrativo del movimiento escolar de sus cátedras, cuadro que contendrá respecto de cada alumno, el nombre y apellido y materia que curse, edad, fecha de entrada y fecha de salida. Para formar este cuadro el Secretario de la Facultad solicitará los datos conducentes en la Secretaría de la Universidad.



10^a Recibir de su Secretario en cada sesión ordinaria cuenta de lo que llegue ó haya pendiente, resolver los asuntos que sean de su competencia y reservar á la Facultad plena los que á ésta correspondan.

11^a Ejercer y cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley y este Reglamento.

Art. 6^o Son atribuciones del Presidente:

1^a Presidir los actos de la Facultad y Consejo y dirigir sus sesiones y debates.

2^a Hacer que los demás funcionarios cumplan los deberes que le señalan las leyes de Instrucción Pública y este Reglamento.

3^a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que le comunique el Ministro de Instrucción Pública ó el Rector de la Universidad.

4^a Visitar con frecuencia las clases para cerciorarse de que los Profesores llenan cumplidamente sus deberes y dar cuenta á la corporación de los defectos ó faltas que notare.

5^a Conceder licencia hasta por seis meses á los demás funcionarios convocando al Consejo para nombrar los interinos correspondientes.

6^a Firmar los diplomas de Doctor en unión del Secretario de la Facultad y del Rector, Vicerrector y Secretario de la Universidad.

7^a Presidir exámenes anuales.

8^a Firmar la correspondencia y, en unión del Secretario, autorizar las actas, acuerdos y documentos.

9^a Promover y fomentar las relaciones con otros centros científicos de dentro y fuera del país.

Art. 7^o Son atribuciones del Vicepresidente:

1^a Suplir las faltas del Presidente en defecto de éste, ejerciendo sus mismas atribuciones.

Art. 8^o Si ocurriere el caso de falta absoluta ó temporal del Presidente y Vicepresidente, el encargo de Presidente interino corresponde de pleno derecho al más antiguo de los miembros que esté domiciliado en la ciudad de Caracas. En igualdad de circunstancias, respecto de la Secretaría, ésta corresponde interina-

mente al menos antiguo. La antigüedad se mide por la fecha del grado de Doctor: en igualdad de fecha y entre Profesores, por la antigüedad en el Profesorado, y en último caso por la edad.

Art. 9^o Son atribuciones y deberes de los Profesores:

1^a Asistir puntualmente cada uno á su cátedra á la hora designada en el horario general de clases y por el tiempo de una hora á lo menos, á dar la enseñanza á los cursantes, excepto los días domingo, jueves, vacaciones legales y fiestas nacionales.

2^a Pasar lista en cada clase á sus alumnos matriculados por la nómina que, fechada y firmada, deberá entregarle el Secretario de la Universidad al comenzar el año académico: anotar las faltas de asistencia de uno: empeñarse en el aprovechamiento de los cursantes: cuidar de que guarden estricto orden durante las clases, y elevar por escrito al Presidente de la Facultad y al Rector de la Universidad la queja correspondiente por las faltas graves que cometiére algún estudiante.

3^a Sujetarse estrictamente al programa de estudios formulado por esta Facultad, cumpliéndolo en todas sus partes en cuanto les concierna y eligiendo para este objeto los textos y medios más adecuados.

4^a Pasar el día quince de cada mes, excepto en los de vacaciones, copia de la "nómina de alumnos," con anotación de las faltas de asistencia de cada uno y de la conducta escolar al Secretario de la Universidad.

5^a Asistir puntualmente á las sesiones del Consejo de la Facultad á la hora que designe el Presidente, quien fijará también el día entre los ocho últimos de cada mes; y asistir puntualmente al claustro cada vez que sea convocado por el Rector de la Universidad.

6^a Asistir puntualmente, en traje de etiqueta y con sus insignias universitarias, á todos los actos académicos en que deban figurar.

7^a Concurrir puntualmente á todos los exámenes anuales para que sean designados en el "Programa de Examen," y preguntar, en cada uno, media hora por lo menos.

8^a Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señala la Ley y este Reglamento.



CAPÍTULO II

Atribuciones.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del Secretario :

1° Asistir con el Presidente ó Vice-presidente á todos los actos y sesiones de la Facultad y del Consejo y, bajo la dirección de aquellos, redactar y extender las actas y la correspondencia.

2° Firmar con el Presidente los diplomas de Doctor de Ciencias Políticas que expida la Universidad Central y también refrendar las actas y acuerdos de la Facultad y del Consejo, y documentos que se expidan.

3° Llevar un "Libro de Actas" en que estampará, con claridad y precisión, las correspondientes á todos los actos de la Facultad y del Consejo.

4° Llevar un libro "Copiador de Correspondencia" en que copiará íntegramente la que sea despachada, autorizando con su firma cada copia.

5° Llevar un "Registro Nominal" en que estampará los nombres de todos los miembros de esta Facultad, desde su creación, con todos sus títulos; la fecha de sus grados respectivos y el Instituto que los graduó; y agregará los nombres de los que vayan recibiendo diploma de Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela y estén domiciliados en el Distrito Federal, y los nombres de todos los que se incorporen, con los demás datos dichos.

En el salón de sesiones colocará y conservará en cuadros la lista nominal por orden de antigüedad.

6° Llevar un "Libro de Cuenta," en que, con claridad y exactitud, anotará el ingreso y egreso de los fondos que manejará con consulta del Consejo para toda erogación.

7° Dar cuenta en sesión, al Consejo ó á la Facultad en sus casos, de todo lo que llegue á Secretaría, y al Presidente en los casos urgentes que interesen, en algún modo, á la Facultad.

8° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Facultad, de su Consejo y Presidente.

9° Recibir la correspondencia y toda clase de postulaciones, y conservar todo ordenadamente en el Archivo.

10° Custodiar, bajo su exclusiva responsabilidad, el sello de la Facultad, y autorizar con él la correspondencia y documentos que expidiere la Corporación.

11° Dirigir el ceremonial en todos los actos.

12° Formar el cuadro del movimiento escolar de las cátedras que, en la primera quincena de julio y en la segunda de diciembre debe remitir el Presidente al Rector de la Universidad.

13° Ejercer y cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley y este Reglamento.

Art. 11. Es atribución y deber de los examinadores de número y supernumerarios asistir á los exámenes anuales y de grados cuando sean llamados á ellos, y preguntar por el tiempo de ley.

Art. 12. Los deberes de los miembros de la Facultad se limitan á asistir puntualmente á las sesiones de la misma y cumplir las disposiciones que dicte la Corporación, el Consejo y el Presidente en sus casos.

CAPÍTULO III

Programa de estudios

Art. 13. Para la enseñanza de las materias expresadas en el 2° aparte del artículo 143 y 2° aparte del artículo 145 del Código de Instrucción Pública tendrá esta Facultad ocho cátedras que se denominarán así :

1° De Sociología y en ella se enseñará Sociología, Derecho Natural, Principios de Legislación y Economía Política ;

2° De Derecho Romano y en ella se enseñará Derecho Romano y su Historia ;

3° De Derecho Español y en ella se enseñará Derecho Público Eclesiástico y Derecho Español ;

4° De Derecho Civil y en ella se enseñará Derecho Civil Venezolano, inclusive el Código y demás leyes respectivas.

5° De Derecho Mercantil y Penal y en ella se enseñará Derecho Mercantil Venezolano, inclusivos el Código y demás leyes respectivas ; y Derecho Penal inclusivos el Código y demás leyes penales y leyes militares ;

6° De Derecho Internacional y en ella se enseñará Derecho Político y Sistema Federal, inclusive la Constitución y de



más leyes políticas Nacionales, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público y leyes respectivas ;

7ª De Legislación Comparada y en ella se enseñará Legislación Comparada y Derecho Internacional Privado; y

8ª De Procedimientos y en ella se enseñará Procedimiento Civil, Procedimiento Mercantil, Enjuiciamiento Criminal y Código de Hacienda.

La Antropología y la Medicina Legal se estudiarán en las cátedras correspondientes de su respectiva facultad.

Art. 14. Las dichas materias, que constituyen el curso de Ciencias Políticas, serán enseñadas en el orden siguiente :

Primer año.

Sociología, Derecho Natural y Principios de Legislación.

Derecho Romano y su historia.

Derecho Público Eclesiástico y Leyes relativas.

Segundo año.

Economía Política.

Derecho Romano y su historia

Derecho Español.

Tercer año.

Derecho Civil.

Derecho Político y Derecho Administrativo.

Derecho Penal, Código y demás leyes penales y Código Militar.

Cuarto año.

Derecho Civil.

Derecho Internacional Público.

Derecho Mercantil.

Quinto año.

Legislación Comparada.

Procedimiento Civil y Mercantil.

Antropología.

Sexto año.

Derecho Internacional Privado.

Enjuiciamiento Criminal y Código de Hacienda.

Medicina Legal.

Art. 15. Para comenzar el curso de Ciencias Políticas es indispensable la presentación del Diploma de Bachiller en Filosofía : sin llenar previamente este requisito no podrá ser matriculado nin-

gún solicitante ni tendrán validez legal los estudios que haga.

Art. 16. El Presidente de la Facultad procurará que en la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal se prescriba el ingreso de los estudiantes de Ciencias Políticas de la Universidad Central á los Tribunales de la ciudad de Caracas en calidad de *Pasantes Internos* para el trabajo de oficina, bajo las órdenes de los respectivos Secretarios.

Art. 17. Los deberes de los cursantes de Ciencias Políticas son: cumplir y obedecer estrictamente lo que les concierne de las leyes sobre Instrucción Pública, de este Reglamento y del Reglamento Universitario; obedecer y respetar á sus profesores y á todos los funcionarios de la Universidad; guardar el orden y compostura en el Instituto; asistir puntualmente á sus clases y contraerse á sus estudios.

CAPÍTULO IV

De las sesiones.

Art. 18. Las sesiones ordinarias de la Facultad plena se efectuarán el segundo jueves de cada año á las cuatro de la tarde, y las extraordinarias, cada vez que la Corporación sea convocada por la Presidencia: en la convocatoria para estas últimas, se expresará el objeto de la reunión, el día y la hora.

Las sesiones ordinarias del Consejo de la Facultad tendrán lugar el día que designe la Presidencia dentro de los ocho últimos de cada mes; á la hora que también fijará y para las extraordinarias deberá hacerse citación con expresión del día, hora y objeto.

Art. 19. El quorum para las sesiones de la Facultad será de quince miembros: y para las del Consejo el quorum será la mayoría de sus miembros; una y otro decidirán siempre por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones especiales.

Art. 20. En las sesiones extraordinarias de la Facultad y del Consejo no podrá tratarse ningún asunto distinto del expresado en la convocatoria.

Art. 21. Abierta una sesión, el Secretario dará cuenta, según costumbre, luego serán consideradas las materias en el orden que fije la Presidencia, y antes de cerrar la sesión deberá quedar aprobada su acta.



Art. 22. La votación para elegir funcionarios y examinadores ó que sea de carácter grave por cualquier respecto se hará secretamente. Las demás votaciones podrán ser públicas y los votos expresados con la señal que designe la Presidencia.

CAPÍTULO V

De los exámenes.

Art. 23. El día quince de julio de cada año tendrá el Consejo de la Facultad una sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria, con el objeto único de organizar los exámenes anuales de los cursantes y las respectivas Juntas Examinadoras.

Con vista de las listas de los cursantes inscritos para examen, que habrá recibido del Secretario de la Universidad, formará grupos no mayores de diez alumnos para cada examen, y para cada grupo formará una Junta Examinadora de cinco miembros, señalándoles día y hora de examen.

Art. 24. Cada Profesor debe formar siempre parte de la Junta Examinadora de cada uno de los grupos de su asignatura, y en cada Junta deben entrar por lo menos dos examinadores de número ó supernumerarios.

Art. 25. Antes de principiar cualquier examen, la Junta revisará los expedientes de los examinandos, textará de la lista de examen los nombres de aquellos en cuyos expedientes no estén llenos todos los requisitos legales y reglamentarios, y no practicará el examen de aquellos cursantes que deben cumplir dichas requisitos mientras no lo hayan hecho previamente.

§ único. Será nulo el examen que se lleve á efecto con infracción de este artículo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 26. Para todo lo no previsto en este Reglamento, así como para el Régimen Parlamentario de la Facultad, y de su Consejo, se seguirá, en cuanto sea compatible y aplicable el "Reglamento del Colegio de Abogados."

Art. 27. Todo lo que no esté expresamente atribuido por la Ley ó por este

reglamento al Consejo de la Facultad, queda á cargo de la Facultad plena, salvo que sea asunto de mera cortesía, pues en este caso corresponde al Presidente.

Art. 28. La Facultad tendrá para su uso un sello de forma elíptica que llevará en su centro el escudo de la República, arriba esta inscripción "Facultad de Ciencias Políticas;" y arriba esta otra "Universidad Central."—Caracas."

Art. 29. Cada vez que sea modificado ó enmendado este Reglamento, será redactado íntegro de nuevo y se pasará copia al Rector de la Universidad.

Art. 30. El período académico de cuatro años para duración de los funcionarios y examinadores de número de la Facultad, será contado desde el quince de setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

Art. 31. Un ejemplar del presente Reglamento, firmado por el Presidente y por el Secretario de la Facultad, servirá de original y será conservado en el Archivo de la Corporación, se remitirá copia de él al Ministerio de Instrucción Pública y al Rector de la Universidad, y se publicará por la prensa.

Dado en el Saló de Sesiones de la Facultad de Ciencias Políticas en la Universidad Central de Venezuela en Caracas: el día primero de abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Año 87º de la Independencia y 40º de la Federación.

Manuel Clemente Urbaneja.

El Secretario,

J. B. Bance.

7059

Circular del ciudadano Director del Telégrafo Nacional á los Jefes de Estaciones telegráficas, el 2 de abril de 1898.

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección General de Telégrafos.—Circular.—Caracas: 2 de abril de 1898.

Ciudadano Jefe de la Estación Telegráfica.....

Por orden superior llamo á usted la atención sobre el estricto cumplimiento que debe darse á los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Decreto Reglamentario del Telégrafo Nacional, que dicen así: